

ACUERDO

650

Ciudad de México, a los 19 días del mes de junio de 2018.

Vistos los autos del expediente SCGCDMX/DGL/DRI/RI-009/2018, conformado con motivo del escrito recibido el 30 de mayo de 2018, a través del cual el C. Francisco Jorge Hernández Gómez representante legal de la empresa "Materiales Elka", S.A. de C.V., promovió recurso de inconformidad en contra de actos de la Delegación Tlalpan, derivado del acto de presentación del dictamen que fundamenta el fallo y la emisión del fallo del 23 de mayo de 2018, correspondiente a la licitación pública nacional número 30001029-010-2018; para la "adquisición de productos minerales no metálicos, cal, cemento y productos de concreto".

CONSIDERANDO

- I. Que esta Dirección es competente para conocer, substanciar y resolver los recursos de inconformidad que interpongan los interesados en contra de las dependencias, órganos desconcentrados, órganos políticos-administrativos y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, por actos o resoluciones dictadas u ordenadas en los procedimientos de licitación pública e invitación restringida a cuando menos tres proveedores, con motivo de la aplicación de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y normas jurídicas que de ella emanen en términos de los artículos 34 fracción LVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1° y 88 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito; 111 al 127 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1°, 7 fracción XIV, numeral 1.2 y 104 fracción I del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.
- II. Que el 30 de mayo de 2018, se recibió escrito por el cual "La recurrente", promovió recurso de inconformidad en contra de "La convocante", en el que estableció los agravios que a su criterio le ocasionan los actos impugnados, los cuales se tienen por reproducidos por economía procedimental y ofreció las pruebas que estimó pertinentes.
- III. Que el 6 de junio de 2018, derivado de la revisión del escrito de inconformidad citado con anterioridad, esta Dirección emitió el oficio número SCGCDMX/DGL/DRI/0216/2018, mediante el cual previno por única ocasión a "La recurrente", para que en un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al de notificación del referido curso, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, subsanara el requisito de procedibilidad establecido en el artículo 111 fracción VII de dicha Ley, aplicable a la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, en materia del recurso de inconformidad, conforme a lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley de Adquisiciones local, toda vez que el escrito con el que interpuso el referido medio de impugnación, carece de lo siguiente:
 - *Relacionar las pruebas que ofrece con los hechos que menciona, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 111 fracción VII de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, con relación al artículo 291 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria en términos del artículo 12 de la Ley Adquisiciones para el Distrito Federal, (artículo 111 fracción VII).*

Al respecto, el citado curso fue notificado a la empresa "Materiales Elka", S.A. de C.V., el 8 de junio del año en curso.

Pa

- IV. Que el 18 de junio de 2018, esta Dirección hizo constar que el C. Francisco Jorge Hernández Gómez representante legal de la empresa "Materiales Elka", S.A. de C.V., no presentó escrito en el plazo a que ~~alude el artículo 113 párrafo primero de la Ley de Procedimiento Administrativo local, para desahogar la~~ prevención que se realizó a través del oficio número SCGCDMX/DGL/DRI/0216/2018, de fecha 6 de junio de 2018, en el que se le otorgó un término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del citado oficio, notificación que se efectuó el 8 de junio del año en curso; de ahí que, el término de 5 días empezó a correr a partir del 11 de junio de 2018, feneciendo el 15 de junio de 2018, teniendo en cuenta que los días 9 y 10 de junio del presente año, son inhábiles por corresponder a sábado y domingo, sin que hubiese presentado escrito para desahogar la prevención en el plazo señalado.
- V. Que en virtud de los antecedentes expuestos, esta Dirección estima conveniente tener por no interpuesto el recurso de inconformidad promovido por el C. Francisco Jorge Hernández Gómez representante legal de la empresa "Materiales Elka", S.A. de C.V., en contra de actos de la Delegación Tlalpan, derivado de la licitación pública nacional número 30001029-010-2018, ya que no presentó en el plazo establecido, ante esta Secretaría de la Contraloría General, escrito por el cual desahogara la prevención que se realizó a través del oficio SCGCDMX/DGL/DRI/0216/2018, del 6 de junio de 2018, que se ha citado en el Considerando III del presente acuerdo.

Lo anterior, en virtud que el artículo 113 primer párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, establece:

"Artículo 113.- En caso de que el recurrente no cumpliera con alguno de los requisitos o de presentar los documentos que se señalan en los dos artículos anteriores, el superior jerárquico que conozca del recurso, deberá prevenirlo por escrito por una vez para que en el término de cinco días hábiles siguientes a la notificación personal subsane la irregularidad. Si transcurrido este plazo el recurrente no desahoga en sus términos la prevención, el recurso se tendrá por no interpuesto.

Si el escrito de interposición del recurso no aparece firmado por el interesado, o por quien debe hacerlo se tendrá por no interpuesto.

El precepto jurídico, prevé en la parte que nos concierne que, en caso que el escrito de inconformidad presentado por el recurrente, no cumpliera con alguno de los requisitos que aluden los artículos 111 y 112 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, la autoridad que conozca del recurso debe prevenir por única ocasión, al recurrente para que subsane las deficiencias contenidas en el escrito de recurso de inconformidad, otorgándole para tal efecto un plazo de 5 días hábiles que deben computarse a partir del siguiente a que se hubiere efectuado la notificación al recurrente, precisando que si una vez transcurrido el plazo otorgado para subsanar su promoción, el recurrente no desahoga en sus términos ésta, el recurso de inconformidad se tendrá por no interpuesto.

Por lo tanto, se tiene por no interpuesto el recurso promovido por el C. Francisco Jorge Hernández Gómez representante legal de la empresa "Materiales Elka", S.A. de C.V., al no haber presentado en tiempo ante esta Secretaría de la Contraloría General, escrito mediante el cual desahogara la prevención que se realizó a través del oficio número SCGCDMX/DGL/DRI/0216/2018, de ahí que, se configura la hipótesis jurídica prevista en el artículo 113 primer párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

Por lo expuesto, de conformidad con todos y cada uno de los preceptos jurídicos invocados, se:

651

ACUERDA

- PRIMERO.** Con base en los razonamientos jurídicos vertidos en los Considerandos III, IV y V de este acuerdo, con fundamento en el artículo 113 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, se tiene por no interpuesto el recurso de inconformidad promovido por el C. Francisco Jorge Hernández Gómez representante legal de la empresa "Materiales Elka", S.A. de C.V., en contra de actos de la Delegación Tlalpan, derivados de la licitación pública nacional número 30001029-010-2018.
- SEGUNDO.** Se hace del conocimiento a la empresa "Materiales Elka", S.A. de C.V., que en contra del presente acuerdo puede interponer juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, dentro de los quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta sus efectos legales la notificación de la misma.
- TERCERO.** Notifíquese el presente acuerdo a la empresa "Materiales Elka", S.A. de C.V., a la Delegación Tlalpan, así como al Órgano Interno de Control de su adscripción. Cumplimentada en sus términos, archívese el expediente incoado al efecto, como asunto total y definitivamente concluido.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA LIC. ERICKA MARLENE MENDO GARCÍA, DIRECTORA DE RECURSOS DE INCONFORMIDAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LEGALIDAD DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

EMM/AOR/DHC

